



Carta número: DJ-A-0000050-22.

CARTA COMPROMISO PARA LA INSTALACIÓN DE UN PUNTO WIFI EN EL MARCO DE LA INICIATIVA “DOMINICANA CONECTADA” ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA SER UTILIZADO EN EL CENTRO DE ACOGIDA PADRE LUIS ROSARIO, SAN ANTONIO DE GUERRA.

De una parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, organizado y regido de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el edificio Osiris, marcado con el No. 962, de la avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado representada por su Presidente, señor **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el “**INDOTEL**” o por su denominación completa, indistintamente.

De la otra parte, **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley núm. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 401-05252-2, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez, núm. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **ANA CECILIA MORUN SOLANO**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0175066-9 domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará “**CONANI**” o por su nombre completo.

Como evidencia irrefutable de la buena fe reinante entre **LAS PARTES**, éstas de común acuerdo han decidido presentar como testigo para la firma de este documento a **La PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, doña **RAQUEL PATRICIA ARBAJE SONEH**, dominicana, mayor de edad, administradora de empresas, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0102968-4, con domicilio institucional en la Av. México esq. Doctor

Handwritten signatures and initials:
SP
N.A.
ACMP



Delgado, Presidencia de la República Dominicana, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su calidad de presidenta honorífica del Gabinete de Niñez y Adolescencia (Gana-RD) **POR EL GABINETE DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (GANA-RD)**, en su condición de promotor de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, consagra la protección de las personas menores de edad, indicando que la familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior del niño, niña y adolescente; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que también los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, como garante y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la responsabilidad de asumir la Protección Integral de los niños y las niñas, como marco fundamental del reconocimiento de que todos son sujetos plenos de derecho.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 539-20, fue declarado de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y al uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), quedando a cargo del **INDOTEL** el diseño, la promoción y ejecución de políticas públicas que aseguren la conectividad y el acceso a este servicio.

CONSIDERANDO: Que **EI INDOTEL** en su Plan Bienal 2017-2018, aprobado por su Consejo Directivo mediante la Resolución No. 28-17, de fecha 7 de junio de 2017, incluyó dentro de los proyectos a ser llevados a cabo, el denominado **Redes Wi-Fi de Acceso en Lugares Públicos**, que consiste en el despliegue de redes de acceso Wi-Fi en espacios públicos de alta demanda poblacional y distribuidos por toda la geografía nacional, para habilitar acceso gratuito de la población al internet.

N.A. SP
ACMP



CONSIDERANDO: Que **EI INDOTEL** en su gestión 2020-2024, ha renovado con **ALTICE, WIND TELECOM Y CLARO** la expansión de Redes Wi-Fi de Acceso en Lugares Públicos: Dominicana Conectada por hasta un periodo que no exceda el año 2024.

CONSIDERANDO: Que esta iniciativa surge de la obligación del Estado de garantizar el acceso universal al servicio de internet, mediante un servicio a la población para poder conectar sus equipos portátiles usando las tecnologías de Información y Comunicación, específicamente la tecnología Wi-Fi, objetivos y compromisos establecidos en el Eje de Acceso e Infraestructura de la Agenda Digital 2030.

CONSIDERANDO: Que el proyecto contempla la instalación por parte de la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones de forma general, de un módem ADSL o un equipo GPON, por lo menos un punto de acceso a WIFI (AP) y dependiendo de la empresa, se instala un gabinete y un switch, según requerido para brindar el servicio.

POR TANTO, LAS PARTES, reconociendo que el preámbulo anterior forma parte integral del presente documento, de común acuerdo,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

1.1. EL INDOTEL conviene en proveer al **CENTRO DE ACOGIDA PADRE LUIS ROSARIO**, localizado en el municipio de San Antonio de Guerra, de una cobertura inalámbrica para acceder al servicio de internet de banda ancha, cubriendo las áreas del Taller de informática, Taller de servicios generales, Biblioteca, Capilla, utilizada como salón de eventos, Comedor, Cancha de baloncesto, cumpliendo así con el mandato de la Estrategia Nacional de Desarrollo de "lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)" y del Plan Nacional de Banda Ancha de la Agenda Digital 2030.

1.2. RESPONSABILIDADES DE LA PRESTADORA:

- a) Instalación y buen funcionamiento de los equipos del punto Wi-fi
- b) Reposición de los equipos en caso de avería.
- c) Ofrecer el servicio de conectividad de forma permanente hasta que terminen los términos contractuales con el INDOTEL.

J.P.
N.A.
ACMP



1.3. RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL: EL INDOTEL se compromete a:

- a) Gestionar ante la prestadora del servicio la instalación y buen funcionamiento de los equipos del punto Wi-fi, así como la reposición de los equipos en caso de avería.
- b) Asegurar que la prestadora ofrezca el servicio de conectividad de forma permanente hasta que terminen los términos contractuales con el INDOTEL.
- c) Subsidiar durante un plazo que no exceda el año 2024, a partir de la instalación/renovación del punto de Acceso WI-FI en la institución firmante.
- d) Dar seguimiento y monitoreo a la correcta operación de los puntos

1.4. RESPONSABILIDADES DE CONANI: CONANI, en su calidad de gestora del CENTRO DE ACOGIDA PADRE LUIS ROSARIO, localizado en el municipio de San Antonio de Guerra, se compromete a:

- a) Cumplir estrictamente con el cuidado, buen estado físico y seguridad de los equipos instalados para el funcionamiento del punto WIFI instalado.
- b) Responsabilizarse de los equipos, los cuales quedan a su cargo en lo adelante.
- c) Reportar a la prestadora, cualquier avería o ausencia del servicio y entregar al INDOTEL un informe sobre el funcionamiento de los puntos, en caso de anomalía.
- d) Respetar el compromiso de confidencialidad y uso de la información establecido por la empresa prestadora del servicio.
- e) En caso de sustracción o daño por mal uso, la institución que recibe el punto Wi-fi es responsable de la reposición de los equipos.
- f) Cubrir el costo recurrente de la conectividad una vez completado el período de duración del contrato entre el INDOTEL y la empresa prestadora de servicio.
- g) Cubrir el costo correspondiente caso de pérdida o cualquier daño ocasionado a los equipos.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

----Firmas y legalización al dorso----



Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ:

NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO
Presidente del Consejo Directivo

ANA CECILIA MORUN SOLANO
PRESIDENTA EJECUTIVA

POR EL GABINETE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (GANA-RD):

RAQUEL ARBAJE
PRESIDENTA HONORÍFICA
Testigo

Yo, Am. Eneida Santos de los Santos

Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. Matriculado bajo el número 2552 :

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en este documento, han sido puestas libre y voluntariamente por los firmantes, señores **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO, ANA CECILIA MORUN SOLANO Y RAQUEL ARBAJE**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me declaran que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que merece entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público

